



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA:
DESCRIPCIÓN Y CUANTIFICACIÓN
DE VERTIDOS

RECYMET SYSTEMS, S.L



ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN	3
2. NORMAS Y REFERENCIAS	3
3. IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE VERTIDOS	3

1. INTRODUCCIÓN

El *Reglamento del Dominio Público Hidráulico* establece que los vertidos indirectos a las aguas superficiales, realizados a través de las redes municipales de colectores de recogida de aguas residuales o de aguas pluviales, deben contar con la previa autorización administrativa.

Esta autorización de vertido a colector público de saneamiento establece los efluentes de aguas residuales que una actividad comercial o de servicios, o una instalación industrial, puede verter al colector público y las condiciones que deberá cumplir, con objeto de asegurar la compatibilidad de sus vertidos con la capacidad de tratamiento de las plantas depuradoras municipales y el correcto funcionamiento y conservación de las redes de saneamiento.

2. NORMAS Y REFERENCIAS

La normativa principal que le será de aplicación teniendo en cuenta la actividad a desarrollar es:

- *Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.*
- *Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo*
- *Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar.*
- *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.*

3. IDENTIFICACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE VERTIDOS

La actividad no es susceptible de generar aguas industriales, siendo los únicos vertidos realizados los vinculados a las aguas sanitarias y a las pluviales limpias que entran en contacto con la nave industrial.

Aguas fecales

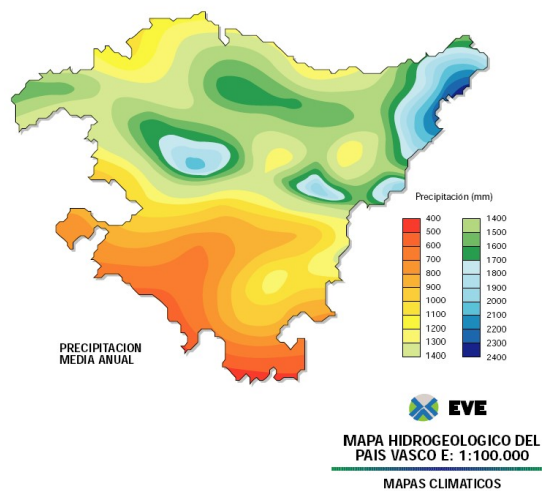
Las aguas fecales que se generan en los aseos se recogen por medio de una red de tuberías y arquetas, antes de ser vertidas al colector de aguas residuales. Se estima el vertido de estas a partir de los datos de consumo de agua de red.

Se estima el vertido de estas a partir de las Tablas de estadísticas de consumo del agua de la C.A. del País Vasco 2013-2018. De ahí se deduce que el consumo medio por persona es de 40,63 m³ al año. Teniendo en cuenta que la instalación tiene una ocupación de 1 persona y que ocupará las instalaciones de forma puntual, 220 días de trabajo al año, se deduce que el caudal de vertido al año será del orden de 15 m³/año.

Aguas pluviales

Las aguas pluviales procedentes de las bajantes de cubierta se recogen a una red separativa de pluviales que acometen con las instalaciones que posee el Polígono Industrial. Este vertido es clasificado como aguas pluviales limpias, debido a que no entran en contacto con ningún almacenamiento ni proceso susceptible de contaminarlas. El caudal de vertido es proporcional a la pluviometría media de la zona y a la superficie del emplazamiento.

Teniendo en cuenta que la superficie de la cubierta de la instalación es de 1.848 m², y la pluviometría media anual de la zona según la publicación del EVE Mapa Hidrogeográfico del País Vasco, es aproximadamente de 1.400 mm, se estima un caudal de vertido de aguas pluviales de 2.587 m³/año.



Teniendo en cuenta los efluentes residuales generados, RECYMET SYSTEMS, S.L. deberá disponer de la *Autorización de Vertido a Colector* emitida por parte del AYUNTAMIENTO DE AMOREBIETA ETXANO, para sus aguas residuales fecales.